

OFICIO: PC/CPCP/682/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 658/2017
ACUMUALDO 659/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL (IJAS)
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

~~JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.~~



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Número de recurso

**658/2017 y su
acumulado 659/2017**

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado omitió girar la solicitud a la Secretaría General del Sindicato.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se entrega la información afirmativa parcialmente ya que no se cuenta con la información en su totalidad.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

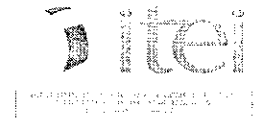
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 658/2017 y su acumulado 659/2017.
S.O. Instituto Jalisciense de Asistencia Social.



RECURSO DE REVISIÓN: 658/2017 y su acumulado 659/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **658/2017 y su acumulado 659/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02129517 y 02129617, donde se requirió lo siguiente:

Folio 02129517:

"Copia escaneada de los resguardos de vehículos utilitarios entregados al sindicato mayoritario, así como bitácoras de kilometraje, consumo de combustible, mantenimientos, seguros, refacciones, desde la fecha de dicho resguardo. De la Lic. Gabriela Aceves, diga si utiliza dichos bienes públicos asistenciales para su uso particular."

Folio 02129617:

"Solicito que la Junta de Gobierno en Pleno me Informe sobre la intención de incorporar al Sr. Rafael Aceves Limón como Consejero, no obstante que este no cumple con los requisitos mínimos para pertenecer a la misma, aunado al conflicto de interés que representa al haber sido ex funcionario del IJAS."

2.- Mediante oficio de fecha 16^º dieciséis de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT-2017-470, el sujeto obligado emitió respuesta al folio 02129517 en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"...

En virtud de tratarse de información INEXISTENTE (...) según el criterio 07/2010 expedido por el INAI (...)

De lo expresado por mas áreas generadoras, esta Unidad de Transparencia entiende que este Descentralizado NO CUENTA con la TOTALIDAD de la información que se solicita en el folio que se cita al comienzo del curso; (...)"

Mediante oficio de fecha 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT-2017-475, el sujeto obligado emitió respuesta al folio 02129617 en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"(...)

En consecuencia, adjunto las comunicaciones internas entre las Unidades y la oficina de este Instituto a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados a efecto de darle acceso a la información solicitada (...)"

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

Folio 02129517

"La respuesta dada por el titular del órgano de transparencia del IJAS, ya que señala que omite girar mi solicitud a la secretaria general del Sindicato, para conocer si el vehículo utilitario que tiene asignado es usado para fines personales, tal como lo solicité desde un inicio. Máxime que por el resguardo vehicular se señala que sólo es entregado para el desempeño de sus funciones"

Folio 02129617

RECURSO DE REVISIÓN: 658/2017 y su acumulado 659/2017.
S.O. Instituto Jalisciense de Asistencia Social.



"La respuesta dada por la Secretaría procuradora jurídica del IJAS, ya que mi solicitud es dirigida al pleno de su junta de gobierno y ella contesta indebidamente a nombre del presidente de la misma, ya ni siquiera del pleno, y sin contar con autorización o facultades legales para responder por peste. ¿Cómo sabe ella lo que el presidente debe conocer?"

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **658/2017 y su acumulado 659/2017**, impugnando al sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/492/2017 en fecha 30 treinta de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente 26 veintiséis de mayo del año en curso por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 2017/533 signado por **C. David Reyes Uribe** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 17 diecisiete copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Lo anterior con la finalidad de que las áreas anteriormente mencionadas emitan una nueva respuesta para aclarar los agravios planteados por el recurrente y darle acceso la información solicitada al mismo, por lo que en ese sentido se pone a disposición las nuevas respuestas emitidas por las área generadora así como los documentales que anexa para soportar lo que manifiesta, información remitida a esta Unidad como actos positivos, información que se pone a disposición del solicitante en el presente informe de ley. (Se adjunta respuesta del área y anexos)
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 07 siete del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Mediante oficio de número IJAS/Presidente de la Junta de Gobierno, de fecha 30 treinta de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se dio respuesta al folio de número 02129617 de la siguiente manera:

"Al respecto me permito darle respuesta en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y como representante de la misma, conforme a lo dispuesto y en apego a mismas facultades contenidas en los artículos 60,61,64 fracción VII del Código de Asistencia Social, ratifiqué la respuesta emitida por la Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario y Procurador Jurídico del Instituto mediante oficio SPJ-2017/581, a quien instruí para que se atendiera la solicitud de información pública que nos ocupa; reiterando que no he efectuado invitación alguna al Ciudadano Rafael Rodrigo Aceves Limón para integrarse como Consejero a la Junta de Gobierno del Instituto."

Para dar respuesta al folio número 02129617, se anexaron los siguientes oficios y documentos:

Oficio de número STIJAS-(COT)-2017-210 de fecha 01 primero de junio del año en curso, signado por la Lic. Gabriela Lourdes Aceves Limón, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, que versa lo siguiente:

...

Este sindicato STIJAS, tiene bajo su resguardo única y exclusivamente el vehículo marca NISSAN, tipo XTRAL, modelo 2009, color ARENA, por lo cual anexo copia simple de la carta de resguardo.

...

Se anexó documento titulado "Carta de Resguardo", el cual describe el bien Nissan Xtrail SLX Wagon 4P AUT L4 EE A/AC, asignado a la Psic. Gabriela Lourdes Aceves Limón, señalando como uso al que está destinado el ser utilitario para desempeñar sus funciones.

Mediante oficio de número DAD (COT)- 2017/029 de fecha 12 doce de mayo del año en curso, signado por el L.A.E. Edgar Francisco Ruiz Gómez, en su carácter de Director administrativo, se manifestó lo siguiente:

"Los recursos que se entregan a la Lic. Gabriela Aceves para consumo de gasolina es 0 (cero)".

Finalmente, mediante oficio de número SG-(COT)-2017-226 de fecha 12 doce de mayo del 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Emmanuel Fernando Rodríguez Plascencia, en su carácter de Coordinador de Servicios Generales, se manifestó lo siguiente:

“...

Al respecto me permito informarle que los vehículos que integran el parque vehicular de este Instituto son utilitarios y están a servicio, de acuerdo a las funciones del área de adscripción de cada resguardante, las 24 horas, los 365 días del año.

(...)

Al respecto de la información requerida correspondiente a mantenimientos y refacciones desde la fecha de resguardo de la Lic. Gabriela Aceves, me permito anexar a la presente archivo electrónico (PDF) BITACORA DE MANTENIMIENTO, donde relaciona las refacciones o equipos, así como los mantenimientos realizados al vehículo que se encuentra en resguardo por el sindicato mayoritario”

Se anexó documento titulado “Bitácora de mantenimiento vehicular” del vehículo Nissan Xtrail SLX Wagin 4P AUT L4 EE A/AC, que contiene la fecha de la solicitud, el servicio solicitado, persona que lo solicitó, reparación realizada y la fecha de su realización.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento ya que el sujeto obligado amplió su respuesta y entregó mediante actos positivos la información solicitada, quedando sin materia el recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 13 trece del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

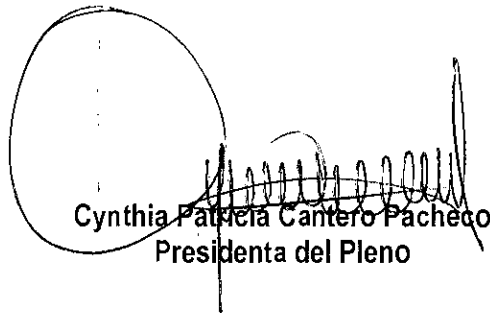
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

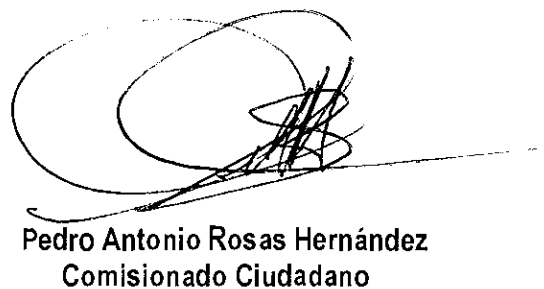
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 658/2017 y su acumulado 659/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.